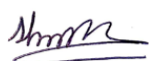


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

El día 5 de abril de 2024, el titular del despacho se encontraba en compensatorio, por haber ejercido la función de control de garantías de fin de semana

Filadelfia, Caldas, abril 15 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	160
Radicado:	172724089001-2024-00027-00
Proceso:	DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA
Demandante:	HECTOR FABIO CASTAÑEDA AGUIRRE HECTOR MAURICIO CASTAÑEDA ALZATE
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ABSALON SERNA GIRALDO

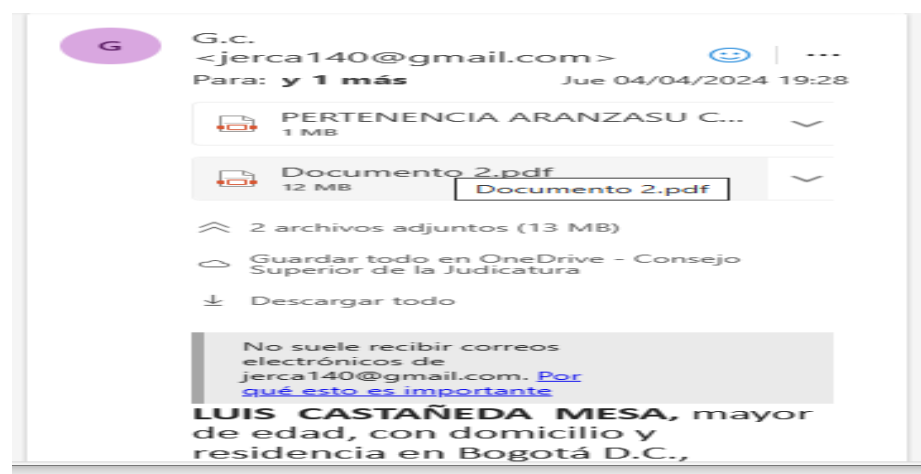
Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda. Del estudio de la misma y de sus anexos vemos que se adolece de algunos requisitos los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos EN UN SOLO ESCRITO que a continuación se enumeran:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, en los términos de la Instrucción Administrativa No 10, del 04/05/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, deberá aportar el certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales del inmueble objeto de usucapión, debidamente actualizado.
2. El certificado de tradición del inmueble también debe allegarse con una vigencia no superior a dos meses a la fecha de presentación de la demanda.
3. Respecto de la ubicación del inmueble a usucapir deberá aclarar si se encuentra ubicado en el Municipio de Neira o Filadelfia Caldas, toda vez que

en la pretensión primera y en los hechos primero y decimo noveno refiere que el Inmueble se encuentra ubicado en la Marina Hoy Acacias, de Neira Departamento de Caldas, Municipio de Filadelfia, lo cual es una imprecisión.

También es necesario precise si la MARINA HOY LAS ACACIAS, corresponde al nombre de la vereda o al nombre del predio.

- 4. Deberá expresar cómo entró en posesión cada uno de los demandantes, aportando las pruebas respectivas, aclarando además porqué en el literal a) del hecho quinto de la demanda, se menciona al señor HECTOR FABIO CASTAÑEDA, como el que recibe de forma verbal y real el inmueble y no se relaciona al señor HECTOR MAURICIO CASTAÑEDA ALZATE, como así mismo se ha referido en los demás hechos de la demanda expuestos.
- 5. Debe indicar si el señor GERMAN CAMARGO es abogado o estudiante de consultorio jurídico (En este último caso aportar el certificado de la universidad correspondiente), toda vez que la autorización para revisión del proceso solo está dada para los intervinientes de que trata el artículo 123 del C.G.P.
- 6. No se aporta toda la documentación que se señala en el acápite de pruebas, en el correo de reparto no allegaron todos los anexos y si bien al correo del Juzgado llego un correo con diferentes documentos no se permitió su visualización y descargue, lo cual se manifestó a quien envió el correo, sin haberse obtenido respuesta.



- 7 Aduce el profesional del derecho que actúa como apoderado de la parte demandante, no obstante, dentro de los anexos no se verifica el envío del poder (Articulo 84 numeral 1 C.G.P)

8. La demanda no se dirigió en contra de las personas indeterminadas.
9. No se anexa el certificado de defunción del señor JOSE ABSALON SERNA GIRALDO, de quien se indica se encuentra fallecido, ni la prueba que acredita el parentesco de los que señala como Herederos Determinados.
10. Se aduce que la cuantía del proceso se estima acorde con certificación dada por la Secretaría de hacienda fechada 23 de octubre de 2018, la cual debe ser actualizada para el año 2024, considerando que esta es necesaria para determinar la competencia y procedimiento a seguir. (Artículo 26 numeral 3 del C.G.P)
11. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023 debe indicarse el canal digital de los testigos o manifestar su desconocimiento.

Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA instaurada por HECTOR FABIO CASTAÑEDA AGUIRRE Y HECTOR MAURICIO CASTAÑEDA ALZATE, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ABSALON SERNA GIRALDO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija en un SOLO ESCRITO las falencias notadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería al abogado actuante como quiera que no se allego el poder para el efecto.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 051 el 16 de abril de 2024
Secretaría